

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-06-1959

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION EN EL DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN Y SE MODIFICAN DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONSEJO DE ECONOMIA.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13873

Publicada el: 01-07-1959

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organizaciones gubernamentales, Órgano Ejecutivo, Economía

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.228

Rollo: 43

Posición: 2445

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES 17 DE JUNIO DE 1950

Nº 13 873

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESQUERA Decreto N.º 17 de 17 de junio de 1950, que modifica el artículo 1.º del Decreto N.º 10 de 17 de junio de 1950, relativo al Departamento de Pesca	MINISTERIO DE ECONOMIA Decreto N.º 18 de 17 de junio de 1950, que modifica el artículo 1.º del Decreto N.º 10 de 17 de junio de 1950, relativo al Departamento de Pesca
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA Decreto N.º 19 de 17 de junio de 1950, que modifica el artículo 1.º del Decreto N.º 10 de 17 de junio de 1950, relativo al Departamento de Pesca	MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Decreto N.º 20 de 17 de junio de 1950, que modifica el artículo 1.º del Decreto N.º 10 de 17 de junio de 1950, relativo al Departamento de Pesca
MINISTERIO DE SALUD Decreto N.º 21 de 17 de junio de 1950, que modifica el artículo 1.º del Decreto N.º 10 de 17 de junio de 1950, relativo al Departamento de Pesca	MINISTERIO DE FOMENTO Decreto N.º 22 de 17 de junio de 1950, que modifica el artículo 1.º del Decreto N.º 10 de 17 de junio de 1950, relativo al Departamento de Pesca
MINISTERIO DE JUSTICIA Decreto N.º 23 de 17 de junio de 1950, que modifica el artículo 1.º del Decreto N.º 10 de 17 de junio de 1950, relativo al Departamento de Pesca	MINISTERIO DE INTERIORES Decreto N.º 24 de 17 de junio de 1950, que modifica el artículo 1.º del Decreto N.º 10 de 17 de junio de 1950, relativo al Departamento de Pesca

DECRETOS LEYES

ESTABLECESE LA DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION EN DESPACHO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DETERMINANSE FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN Y MODIFICANSE DISPOSICIONES RELATIVAS A UN CONSEJO

**DECRETO LEY NUMERO II
(DE 13 DE JUNIO DE 1950)**

por el cual se establece la Dirección General de Planificación y Administración en el Despacho del Presidente de la República y se determinan las funciones que le corresponden y se modifican las disposiciones relativas al Consejo de Economía.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional, y de conformidad con lo que dispone el ordinal 1º del artículo 1º de la Ley Número 23 de 31 de enero de 1950, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Adscrito al Ministerio de la Presidencia y bajo la dirección inmediata del Presidente de la República, se establece la Dirección General de Planificación y Administración con el fin de conseguir, mediante procedimientos científicos adecuados, el acrecentamiento de la riqueza nacional y el aseguramiento de sus beneficios para el mayor número posible de los habitantes del país.

Artículo 2º—Corresponden a la Dirección General de Planificación y Administración, las funciones de coordinación y dirección en materia de Planificación, Administración de Presupuesto,

Organización Administrativa y Administración de Personal.

Artículo 3º—Las funciones de que trata el artículo anterior, serán desarrolladas por los Departamentos de Planificación, Administración de Presupuestos, Organización Administrativa y Administración de Personal, los cuales se constituirán y formarán parte de la Dirección General de Planificación y Administración según lo exijan las necesidades y conveniencias de la Administración Pública.

En tanto se establezcan los Departamentos mencionados, los organismos del Estado que actualmente desempeñan las funciones correspondientes, trabajarán en lo sucesivo en coordinación con la Dirección General de Planificación y Administración para los fines del cumplimiento de este Decreto Ley.

Artículo 4º—La Dirección General de Planificación y Administración estará a cargo de un Director General quien será el funcionario superior, inmediato al Presidente de la República, designado por él para la coordinación y dirección de las labores que corresponden a las funciones enunciadas.

El cargo de Director General recaerá en ciudadano panameño de reconocida actuación y mérito y será incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público remunerado, salvo las excepciones constitucionales y de actividad profesional privadas así como con la participación en la dirección y gerencia de compañías, sociedades o empresas que tengan fines de lucro.

Artículo 5º—El Director General de Planificación y Administración tendrá la vigilancia, conducción y responsabilidad de los departamentos de que trata el artículo 3º del presente Decreto Ley y de cualquier otro servicio de carácter interno que se necesitare para la buena marcha de la oficina a su cargo, a cuyo efecto le corresponde:

a) Recibir y presentar al Presidente de la República los planes, acuerdos, recomendaciones e

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TURON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2812

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrata) (Relleño de Barrata)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Giral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima 6 meses: En la República: B. 4.00—Exterior: B. 5.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima 6 meses: En la República: B. 4.00—Exterior: B. 5.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

informes o proyectos emanados de los departamentos que formen parte de la Dirección, o de otros organismos del Estado, que se relacionen con las funciones de su competencia.

b) Iniciar por instrucciones del Presidente de la República o por sí mismo, con el consentimiento de aquél, los estudios e investigaciones que fueren necesarios para el desempeño de las labores de la Dirección General y dirigir los departamentos bajo su dependencia para la ejecución de dichos estudios e investigaciones.

c) Servir de medio de enlace y comunicación entre los Ministros de Estado y Gerentes y Directores de instituciones autónomas y semiautónomas y la Dirección General de Planificación y Administración.

d) Asistir a las sesiones del Consejo de Gabinete, previa cita del Presidente de la República, para informar y asesorar en todo lo concerniente a las funciones que señala este Decreto Ley.

e) Asistir a las sesiones del Consejo de Economía para informar y asesorar en todo lo concerniente a aquellas funciones de la Dirección General de Planificación y Administración que guarden relación estrecha con las propias del Consejo de Economía Nacional, con el propósito de facilitar a dicho Consejo los elementos de juicio necesarios para el cumplimiento de las finalidades que le señalan la Constitución y Leyes pertinentes.

f) Emitir concepto o absolver consultas sobre los proyectos de leyes o de Decretos Leyes en estudio, por las comisiones de la Asamblea Nacional y la Comisión Legislativa Permanente, cuando se refieren a materias relacionadas con los propósitos de este Decreto Ley y asistir a las sesiones de las entidades anteriormente mencionadas, a que fuere invitado para los efectos de ilustrar sobre tales asuntos.

g) Cualesquiera otras obligaciones que señalen las leyes posteriores referentes a las funciones principales de la Dirección General.

Artículo 6º.—La Dirección General de Planificación y Administración o uno de sus funcionarios debidamente autorizado, puede solicitar de los funcionarios o autoridades y entidades públicas y de las personas naturales y jurídicas los informes, datos o indicaciones necesarios para el desarrollo de sus labores y los requeridos estarán obligados a suministrárselos.

Artículo 7º.—El Director General de Planificación y Administración podrá por sí mismo o

por delegación escrita en cualesquiera de los funcionarios de su dependencia, tomar declaraciones juradas cuando así lo exigieran el desempeño de las funciones de la Dirección. Los datos e informes que por su naturaleza se consideren como confidenciales, no podrán ser divulgados o publicados, sin perjuicio de que se haga uso de ellos omitiendo la mención de las fuentes o referencias de las personas naturales o jurídicas que los hubiesen suministrado.

Artículo 8º.—Los planes, proyectos y reglamentos formulados por la Dirección General de Planificación y Administración serán suministrados al Presidente de la República. Dichos planes, proyectos y reglamentos recibirán consideración preferente cuando hubieran de adaptarse a decisiones o medidas relacionadas con los asuntos o materias sobre los cuales versaran aquellos.

Artículo 9º.—La Dirección General de Planificación y Administración velará por el cumplimiento, aplicación y desarrollo de los planes, proyectos y reglamentos que hubieren sido legalmente aprobados.

Artículo 10º.—La Dirección General de Planificación y Administración presentará al Presidente de la República para su consideración y aprobación los proyectos relativos al funcionamiento de los servicios o Departamentos a que se refiere este Decreto Ley.

Artículo 11º.—La Dirección General contará con el personal adecuado necesario para el desempeño de sus funciones, según se determine en Decretos y disposiciones legales posteriores y de acuerdo con sus propias atribuciones y las de los departamentos bajo su responsabilidad.

Artículo 12º.—Quedan modificadas o derogadas, según sea el caso, todas las disposiciones legales, decretos y reglamentos contrarios a este Decreto Ley en lo que se relaciona con las funciones, atribuciones y deberes de la Dirección General de Planificación y Administración.

Artículo 13º.—Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

En la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ERBA A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUREZ C.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABRICA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

GABINO SERRA GUTIERREZ.

El Ministro de la Presidencia,
MARIO CAL HERNANDEZ.

Órgano Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:
El Presidente,
VICTOR M. RUFFAMANAYE.

El Secretario General,
Estanislao Rivera.

DETERMINASE Y ORGANIZASE FUNCION DE PLANIFICACION EN LA DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO 41 Y NUMERO 12

(DE 18 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se determina y organiza la función de planificación de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia Presidencial.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 119 del artículo 111 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo que dispone el ordinal primero del artículo primero de la Ley Número 23, de 31 de enero de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

CAPITULO I

Sección I — *Principios, Finalidad y Atribuciones*

Artículo 1.—Créase en la Dirección General de Planificación y Administración, bajo su inmediata dependencia, el Departamento de Planificación con el propósito de auxiliar al Presidente de la República en el ejercicio de sus responsabilidades constitucionales, en lo relativo a la orientación, guía y fomento del desarrollo económico del país.

Artículo 2.—Como parte integrante de la Dirección General de Planificación y Administración en el Despacho Presidencial, el Departamento de Planificación cumplirá con las siguientes finalidades:

- a) Estudiar y analizar los recursos nacionales con el fin de determinar las bases de una política de desarrollo económico social;
- b) Orientar y coordinar las actividades sociales, económicas y financieras de los distintos organismos y entidades del Estado y su integración adecuada a los fines de un desarrollo progresivo y armónico; y
- c) Señalar las pautas para una política gubernamental de estímulo a la actividad económica de los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución Nacional.

Artículo 3.—El Departamento de Planificación tendrá las siguientes atribuciones y deberes esenciales:

a) Asesorar al Ejecutivo y a las demás dependencias del Estado, a través de la Dirección General, sobre las materias y asuntos que concierne al desarrollo del país;

b) Formular recomendaciones tendientes a aumentar la mayor eficiencia y economía en el proceso del desarrollo, en la distribución de la población, en el uso del suelo y en las mejoras públicas necesarias para la cabal realización de estos propósitos;

c) Recomendar pautas generales para el desarrollo y uso mero de las zonas urbanas y de su zona regional de influencia, con el fin de promover un mayor uso del suelo, la localización de las áreas de mejoras públicas y servicios comunitarios y el establecimiento de adecuados sistemas de transporte y comunicaciones. A tal efecto, redactará los planes de inversión para las obras de uso público, de acuerdo con la norma establecida en los artículos 21 y 22 de este artículo;

d) Preparar un Plan Nacional y planes regionales, los cuales indicarán las recomendaciones del Departamento para el desarrollo del país;

e) Preparar y revisar anualmente un programa económico a largo plazo, que sirva de guía a los correspondientes organismos del Estado para lograr la realización del Plan Nacional y los planes regionales aprobados por el Presidente de la República y para obtener el mayor beneficio posible de los recursos que se asignen en el Presupuesto;

f) Realizar estudios o preparar análisis periódicos, basados en informaciones estadísticas sobre el sector privado de la economía, con el fin de determinar la forma en que esas actividades afectan o son afectadas por el programa económico del Gobierno. El Departamento preparará, además, al inicio de cada ejercicio fiscal, un informe documentado que analice la situación económica del Estado;

g) Revisar o realizar los estudios complementarios relativos a los principales programas gubernamentales, a efecto de prever y calcular las necesidades de fondos públicos y preparar recomendaciones encaminadas a lograr, en la mayor medida posible, los objetivos del desarrollo;

h) Investigar y analizar los recursos financieros del Estado para adecuar el sistema tributario a las necesidades del desarrollo y a las posibilidades económicas del país;

i) Preparar proyecto de leyes y de instrumentos adecuados para determinar y orientar la política del Estado con el propósito de estimular las inversiones, acelerar la producción y promover el comercio local e internacional;

j) Promover y efectuar los estudios e investigaciones necesarios para cumplir con sus finalidades, procurando la mayor divulgación de los resultados;

k) Presentar a la Dirección General, por lo menos una vez al año, un informe detallado de sus labores junto con las recomendaciones y proyectos sobre reforma a la organización, reglamento y procedimientos del Departamento y